



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, cinco (05) de junio de dos mil quince (2015).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2015-00052-00
Demandante: HIPOLITO DIAZ OROZCO
Demandado: MUNICIPIO DE COVEÑAS-SUCRE
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

El señor HIPOLITO DIAZ OROZCO, por conducto de apoderada interpuso demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra el Municipio de Coveñas, solicita se declare la nulidad del acto administrativo ficto o presunto producto de la petición de fecha 15 de Mayo de 2014, mediante la cual la entidad pública demandada negó al demandante el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, tales como Cesantías Definitivas e Intereses de Cesantía, Vacaciones, Prima de vacaciones, Prima de navidad cada uno de estos emolumentos dejados de pagar con su respectiva indexación.

Estado la presente demanda para decidir sobre su admisión o no, se aprecia que a folio 105 del expediente fue arrimado el memorial suscrito por la abogada Brenda María Tapias Cohen, quien estando facultada para ello, manifiesta que sustituye el poder a ella conferido, al profesional del derecho Arnulfo Manuel Tovar Aguas, por lo que el Despacho le reconocerá personería al apoderado sustituto.

Advierte el Despacho que, por reunir los requisitos formales señalados en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y haber sido presentada dentro del término legal, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por el señor Hipólito Díaz Orozco por conducto de apoderada, contra el Municipio de Coveñas (Sucre).

2°.- Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de la entidad demandada o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

3°.- Notifíquese por estado el presente proveído al demandante.

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este Despacho; y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P

5°.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

6°.- Vencido el término anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención.

Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.¹

7°.- Con fundamento en el Decreto 2867/89 y el Acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de setenta mil pesos (\$70.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

8°.- Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte accionante a la abogada Brenda María Tapias Cohen, identificada con cédula de ciudadanía No.64.570.095 y tarjeta profesional N° 200.386 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder que obra a folio 101 del expediente.

9°.- Reconocer personería para actuar como apoderado sustituto de la parte accionante al abogado Arnulfo Manuel Tovar Aguas, identificado con cédula de ciudadanía 92.520.679 y T.P. No.226.808 del C.S. de la J., en los términos y para los fines de la sustitución conferida².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**

¹ Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A

² Folio 105 y 106.